



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 2020 - 00022

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole del escrito anterior, presentado por la Dra. ROCIO BERMUDEZ ARGOTE, en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, BANCOLOMBIA S.A., en el cual solicita terminación del proceso, por haber pagado las cuotas en mora y los respectivos intereses e igualmente que dicha petición fue presentada a través del correo institucional, al despacho para lo de su cargo.

Barranquilla, septiembre 11 de 2020

La Secretaria,

Yelitza López Espinosa

Barranquilla, Septiembre, Catorce (14) de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el memorial que antecede suscrito por la Apoderada de la parte Demandante en esta controversia, éste Juzgado admite la presente solicitud y en consecuencia ordena la Terminación del presente proceso EJECUTIVO, seguido por el BANCOLOMBIA S.A. contra el señor GUIDO ENRIQUE ULLOA VERGARA por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA QUEDANDO LA DEMANDADA AL DIA CON LA OBLIGACION HASTA JULIO DE 2020.-

Una vez revisado el presente proceso y de no encontrar oficios de embargo de remanente alguno en la demanda, por consiguiente se procede a ordenar el desembargo del bien inmueble, trabados en él; cuyas características son: APARTAMENTO 1504, PARQUEADERO No. 75, identificados con las matriculas inmobiliarias Nos. 040-528312 y 040-528196 y el APARTAMENTO No. 1403 y PARQUEADERO No. 125, identificados con las matriculas inmobiliarias Nos. 040-528307 y 040-528246, inmuebles ubicados en la TORRE A, del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL DE HAYUELOS TORRE A PROPIEDAD HORIZONTAL .-

Igualmente, una vez cancelado el arancel judicial correspondiente, ordénese el Desglose de los documentos a costas del Demandante, los cuales sirvieron como título de recaudo ejecutivo, con la constancia que Bancolombia S.A., cobró los intereses de mora únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas y que los títulos valores –pagarés y

escritura de hipoteca, continúan vigentes en todas sus clausulas, los cuales serán entregados a la parte Demandante.

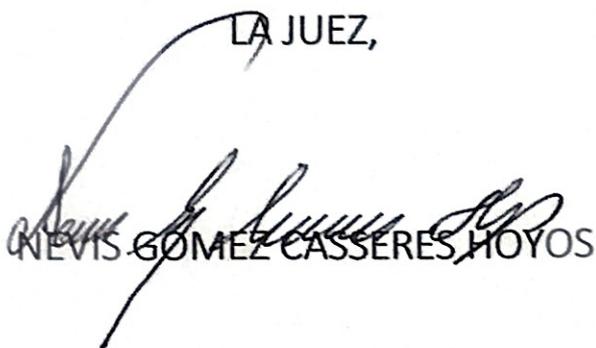
Decretar el desembargo de los bienes trabados en la presente litis.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se librarán los oficios respectivos.

Cumplido con todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,


NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

Walter.-